



12. LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

12.1. TITULARIDAD.

De conformidad con el artículo 4 de la LEY 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (B. O. J. A. del 26 de octubre), los edificios públicos destinados a Centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria o Educación Especial son de titularidad de las Entidades Locales.

12.2. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS MUNICIPIOS.

La administración local cooperará en el funcionamiento del sistema educativo conforme a la legislación vigente:

- De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra ubicado un Centro escolar destinado a impartir la Educación Infantil, Primaria y Especial tiene encomendadas las funciones de conservación, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones, como también se recoge en el Capítulo III del DECRETO 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa (B.O.J.A. del 15 de julio), y, como consecuencia, su seguridad.
- Igualmente, de acuerdo con la legislación aplicable, deben correr de su cuenta los servicios de limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción.
- En el marco de los Capítulos V y VI del DECRETO 155/1997, 10 de junio, precitado, las Entidades Locales cooperarán en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria así como en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades o servicios complementarios.

12.3. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Los centros docentes públicos de educación infantil y primaria podrán ser utilizados para actividades diferentes de las que les son propias de acuerdo con:

- Las instalaciones del Centro podrán ser utilizadas fuera del horario lectivo en los términos que se establecen en el CAPÍTULO IV del DECRETO 155/1.997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa (B.O.J.A. del 15 de julio), así como el artículo 16 de la Orden de 3 de agosto de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario (BOJA del 12).
- El PROYECTO DE GESTIÓN concreta y puntualiza determinados aspectos de aplicación a este Centro.